

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN O ADECUACIÓN A LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO DE COALICION FLEXIBLE PROPUESTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MORELOS Y POR EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS; Y

#### Antecedentes

1. El día 12 de septiembre del año 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario local de los años 2014-2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

2. El día 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

3. El día 10 de diciembre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante acuerdo INE/CG308/2014, los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015.

4. El día 12 de diciembre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número IMPEPAC/CEE/0020/2014, a través del cual se aprobó el registro del Convenio de Coalición Flexible denominado "*Por la Prosperidad y*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN O ADECUACIÓN A LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO DE COALICION FLEXIBLE PROPUESTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MORELOS Y POR EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS.

*Transformación de Morelos” para Postular Candidatos al Cargo de Diputados al Congreso del Estado de Morelos por el Principio de Mayoría Relativa y Candidatos al cargo de Presidentes Municipales y Síndicos para el periodo 2015-2018 y 2016-2018, respetivamente; integrado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México; con las modificaciones realizadas a las cláusulas PRIMERA y NOVENA, así como la adición de una Cláusula DECIMA CUARTA del convenio referido.*

5. Que en la cláusula Decima Primera del Convenio de Coalición Flexible suscrito por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, aprobado y registrado por este Consejo Electoral, establece que el citado convenio podrá modificarse total o parcialmente mientras se encuentre vigente, por los institutos políticos integrantes siempre y cuando no se transgredan disposiciones de la normatividad electoral local; así mismo dicho convenio podrá concluirse en cualquier momento previo al registro de candidatos, subsistiendo únicamente con los partidos que decidan continuar coaligados. Que por cuanto a las modificaciones, estas deberán ser aprobadas por los representantes de cada partido coaligado; refiriendo que por cuanto al partido político Revolucionario Institucional tales propuestas de modificación serán realizadas por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal; respecto al partido Nueva Alianza dichas propuestas de modificación se realizarán por conducto del Presidente del Comité de Dirección Estatal y finalmente el partido Verde Ecologista de México, señala que a las propuestas de modificación serán realizadas por conducto del Secretario General de Comité Ejecutivo Estatal.

6. Con fecha 24 de diciembre del año 2014, mediante sesión extraordinaria el Pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG351/2014 en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo del Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-246/2014, a través del cual se modifica el acuerdo INE/CG308/2014, por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los organismos

públicos locales electorales respecto a la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, únicamente por lo que respecta al numeral 3, que en lo esencial se modificó en el siguiente sentido: *"...Los partidos políticos que busquen coaligarse para el proceso electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, acompañando al menos, de lo siguiente:..."*

7. El día 17 de enero del año 2015, se presentó escrito dirigido a la Maestra Ana Isabel León Trueba, Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, suscrito por el Dr. Rodolfo Becerril Traffon, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del partido Revolucionario Institucional en Morelos; refiriendo que con fundamento en la Cláusula Decimo Primera del Convenio de Colación celebrado por los partidos políticos Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México, presenta adecuaciones al contenido del citado Convenio de Coalición específicamente en la Cláusula Segunda relativa a los Distritos Electorales coaligados que son: DISTRITO TRES, DISTRITO CUATRO, DISTRITO DIEZ, DISTRITO TRECE Y DISTRITO DIECIOCHO y las adecuaciones serán de la forma siguiente:

*SEGUNDA.- DE LOS DISTRITOS ELECTORALES DE LA COALICIÓN.- Los Distritos Electorales que forman parte de la Coalición serán:  
DISTRITO UNO  
DISTRITO DOS  
DISTRITO TRES  
DISTRITO CUATRO Y  
DISTRITO QUINCE.*

8. El día 19 de enero del año 2015, se presentó escrito dirigido a la Maestra Ana Isabel León Trueba, Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, suscrito por el Lic. Adán Manuel Rivera Noriega, en su carácter de representante propietario de la Coalición denominada *"Por la Prosperidad y Transformación de Morelos"*, a través del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN O ADECUACIÓN A LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO DE COALICION FLEXIBLE PROPUESTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MORELOS Y POR EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS.

cual solicita registra la modificación a la cláusula segunda del convenio enunciado para quedar de la manera siguiente:

**SEGUNDA.- DE LOS DISTRITOS ELECTORALES DE LA COALICIÓN.-** Los Distritos Electorales que forman parte de la Coalición serán:  
DISTRITO UNO  
DISTRITO DOS  
DISTRITO TRES  
DISTRITO CUATRO Y  
DISTRITO QUINCE.

9. Con fecha 29 de enero del año 2015, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención a los escritos descritos en los antecedentes 7 y 8 del presente acuerdo, aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/011/2015, a través del cual se realizan diversos requerimientos a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México en los siguientes términos:

*"...PRIMERO.- Se requiere a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para que presenten en original o copia certificada la documentación que se refieren los numerales 3, 4 y 14 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud de registro de convenios de coalición para los procesos electorales 2014-2015; por lo motivos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.*

*SEGUNDO.- Los requerimientos efectuados a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, a través de los puntos de acuerdo que anteceden, tanto en lo individual como en su conjunto, deberán ser cumplimentados dentro de un plazo de diez días contados a partir de la legal notificación de este acuerdo, con el apercibimiento que en caso de no cumplir con lo anterior, se tendrá por no presentada la solicitud de modificación al Convenio de Coalición flexible integrado por los institutos políticos antes citados.*

*TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación..."*

10. El día 29 de enero del año 2015, se notificó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/0011/2015, a la Coalición denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", por conducto de los representantes de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN O ADECUACIÓN A LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO DE COALICION FLEXIBLE PROPUESTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MORELOS Y POR EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS.

partidos políticos coaligados Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, acreditados en este órgano comicial.

En virtud de lo anterior, se precisa que el término de diez días concedido a los institutos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, integrantes de la Coalición Flexible denominada "*Por la Prosperidad y Transformación de Morelos*", para cumplir con los requerimientos formulados, empezó a correr a partir del día 30 de enero del año 2015 y concluyó el día 08 de febrero del año en curso; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

11. El día 07 de febrero del año 2015, se recibió el oficio CDE/P/040/2015, dirigido a la M en C. Ana Isabel León Trueba, Presidenta del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, suscrito por el Licenciado Adán Manuel Rivera Noriega, en su carácter de representante propietario de la Coalición Flexible denominada "*Por la Prosperidad y Transformación de Morelos*", a través del cual realiza diversas manifestaciones respecto al acuerdo número IMPEPAC/CEE/0011/2015, aprobado este órgano comicial, así como al acuerdo IMPEPAC/0020/2014, por el que se aprobó la coalición flexible, de igual manera hace referencia a los escritos presentados con fecha 17 de enero y 19 de enero ambos del año 2015, suscritos el primero por Dr. Rodolfo Becerril Straffon, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Morelos y el segundo signado por representante propietario de la Coalición denominada "*Por la prosperidad y Transformación de Morelos*"; y por último hace referencia a los requerimientos formulados por este órgano comicial, anexando los siguientes documentos:

- 1) Copia simple del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5251, correspondiente al día 14 de enero del año 2015, constante de 11 fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras.
- 2) Copia simple del escrito de fecha 06 de febrero del año en curso, dirigido al Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, Secretario

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN O ADECUACIÓN A LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO DE COALICION FLEXIBLE PROPUESTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MORELOS Y POR EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS.

Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y signado por el Licenciado Adán Manuel Rivera Noriega, Representante propietario de la Coalición *"Por la prosperidad y Transformación de Morelos"*.

#### Considerandos

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el numeral 63, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II.- Que los artículos 41 fracción V, Apartado B, inciso a) numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos; y 66 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; determinan de manera conjunta que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para garantizar el desarrollo de los procesos electorales tiene la obligación de aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN O ADECUACIÓN A LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO DE COALICION FLEXIBLE PROPUESTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MORELOS Y POR EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS.

III. Que el artículo 88, numerales 1 y 6 de la Ley General de Partidos Políticos, refieren que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles; entendiéndose por coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

IV. Que el artículo 91 numeral 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, así como el numeral 5, inciso f) de los Lineamientos que deben observar los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto a la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, conjuntamente determinan que en el convenio de coalición deberá precisarse quien representara legalmente a la coalición, para el caso de interponer los medios de impugnación previstos en la ley.

V. Que los artículos 92, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, y 168 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local. El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General. El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

VI. Que de conformidad con el artículo 59 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que serán formas específicas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral, la candidatura común, así como los frentes, coaliciones y fusiones que regula la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VII. Que de conformidad con el artículo 78, fracción XXVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es

atribución del Consejo Estatal recibir, revisar, aprobar, registrar y publicar los convenios que se celebren entre los partidos políticos en materia de fusiones, coaliciones o candidaturas comunes.

VIII. Que el numeral 14, de los Lineamientos que deben observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud de registro de los Convenios de Coalición para los procesos electorales 2014-2015, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, determina que una vez aprobado un convenio de coalición por el organismo público local correspondiente, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos; señalando que para resultar procedente la solicitud de registro de la modificación, deberá ser acompañada de los documentos que refieren los numerales 3 y 4 de los lineamientos en cita; debiendo constatarse en tal documentación que la modificación solicitada haya sido aprobada; e incluso exhibirán en forma impresa y en formato digital .doc, el convenio modificado debidamente firmado.

IX. Que en el numeral 15 de los Lineamientos que deben observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales 2014-2015, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, refiere que la modificación de convenio de coalición no procederá por cuanto al cambio de modalidad como fue registrada por el organismo público local.

X. Que éste Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, previo a resolver respecto a la procedencia o improcedencia del registro de la modificación a la cláusula segunda del Convenio de Coalición Flexible solicitada por el Doctor Rodolfo Becerril Straffon en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo del Partido Revolucionario Institucional en Morelos y por el Licenciado Adán Manuel Rivera Noriega, representante propietario de la Coalición denominada "*Por la prosperidad y Transformación de Morelos*", resulta conveniente verificar que los partidos políticos integrantes de la coalición hayan cumplido dentro del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN O ADECUACIÓN A LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO DE COALICION FLEXIBLE PROPUESTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MORELOS Y POR EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS.

término de diez días con los requerimientos formulados a través del acuerdo número IMPEPAC/CEE/0011/2015, emitido por este órgano comicial el día 29 de enero del año 2015.

En ese orden de ideas, cabe precisar que en éste Consejo Estatal Electoral, fueron recibidos con fecha 17 y 19 ambos del mes de enero del año 2015, dos escritos el primero signado por el Doctor Rodolfo Becerril Straffon en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo del Partido Revolucionario Institucional en Morelos y el segundo por el Licenciado Adán Manuel Rivera Noriega, representante propietario de la Coalición denominada "*Por la prosperidad y Transformación de Morelos*", ambos con representación acreditada en este órgano comicial, solicitando cada uno en su escritos respectivos el registro de la modificación a la cláusula segunda del Convenio de Coalición Flexible registrado por este órgano electoral local. Derivado de las solicitudes planteadas y para de estar en condiciones de resolver lo conducente este órgano comicial mediante acuerdo número IMPEPAC/CEE/0011/2015, formuló diversos requerimientos a los institutos políticos coaligados Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, mismo que deberán cumplimentar en un término de diez días contados a partir de su legal notificación; en virtud de lo anterior el día 29 de enero del año en curso, se notificó el acuerdo antes citado a la Coalición denominada "*Por la prosperidad y Transformación de Morelos*", por conducto de los representantes de los institutos políticos coaligados legalmente acreditados en este órgano comicial, siendo los siguientes: Dr. Oscar Miguel Puig Hernández, Licenciado Bernardo Salgado Vargas y Licenciado Adán Manuel Rivera Noriega, (éste último también en su carácter de representante de la Coalición Flexible denominada "*Por la prosperidad y Transformación de Morelos*") toda vez que asistieron a la sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la cual se aprobó el acuerdo motivo de los requerimientos formulados. Derivado de la notificación antes referida se determina que el término de diez días concedido a los institutos políticos integrantes de la Coalición Flexible para cumplir con los requerimientos, inició

a partir del día 30 de enero y concluyó el día 08 de febrero ambos del año 2015. En consecuencia, el día 06 de febrero del año en curso, se recibió en este órgano comicial, el oficio número CDE/P/040/2015, dirigido a la Presidenta de éste Consejo Estatal Electoral, signado por el Licenciado Adán Manuel Rivera Noriega, en su carácter de Representante propietario de la Coalición Flexible denominada *"Por la Prosperidad y Transformación de Morelos"* a través del cual solicita se le tenga por presentado dentro del término legalmente concedido dando contestación y solventando los requerimientos formulados a los partidos políticos que integran la coalición antes citada; por reconocida su personería por las razones hechas valer en el citado oficio y sea aprobada la modificación a la cláusula segunda del convenio coalición en los términos solicitados.

Por consiguiente se desprende que los institutos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista partidos integrantes de la coalición denominada *"Por la Prosperidad y Transformación de Morelos"* cumplieron en tiempo los requerimientos formulados por este órgano comicial, a través del escrito presentado el día 06 de febrero del año 2015, por el Licenciado Adán Manuel Rivera Noriega, en su carácter de representante propietario de la Coalición Flexible, pues dicho acuerdo fue notificado directamente a los representantes de cada partido coaligado, resultando como consecuencia que el representante de la coalición tuvo el pleno conocimiento del acuerdo así como de los requerimientos antes mencionados por haberse enterado al encontrarse presente en la sesión del consejo; aunado que del contenido de su escrito, se advierte que promueve en su carácter de representante propietario de la coalición denominada *"Por la Prosperidad y Transformación de Morelos"* argumentando de manera razonada dar contestación y solventar los requerimientos formulados a los partidos políticos que integran la coalición, dando como resultado que su objetivo es cumplir con lo requerido por así expresarlo tácitamente; por tal motivo se tiene la certeza que el escrito signado por el representante propietario de la Coalición Flexible fue presentado dentro del término de diez

días, concedido por este órgano comicial, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

XI. Derivado de lo anterior y con fundamento en las disposiciones Constitucionales así como de los Lineamientos anteriormente citados, este Consejo Estatal Electoral, procede a resolver lo conducente respecto la solicitud de modificación a la cláusula segunda contenida en el Convenio de Coalición Flexible (cuyo registro fue aprobado por este órgano comicial el 12 de diciembre del año 2014); propuesto por el Doctor Rodolfo Becerril Straffon en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo del Partido Revolucionario Institucional en Morelos y por el Licenciado Adán Manuel Rivera Noriega, representante propietario de la Coalición denominada "*Por la prosperidad y Transformación de Morelos*", a través de sus escritos presentados los días 17 y 19 ambos del mes de enero del año 2015, así como con el escrito de fecha 06 de febrero del año en curso, respectivamente; en virtud de lo anterior se procede a verificar que los escritos de solicitud de modificación a la cláusula segunda propuesto por los promoventes antes citados cumpla con lo pactado por los institutos políticos coaligados en el Convenio de Coalición flexible referente a las modificaciones que podrán realizarse al convenio suscrito.

Para tal efecto, se procede a verificar que la solicitud de modificación planteada cumpla con lo determinado por la cláusula Decima Primera del Convenio de Coalición Flexible suscrito por los institutos políticos coaligados Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, aprobado y registrado por este órgano electoral, misma que refiere lo siguiente:

*"DECIMA PRIMERA.- DE LAS ADECUACIONES DEL CONVENIO DE COALICIÓN.- Este convenio podrá ser modificado total o parcialmente y en cualquier tiempo de su vigencia, por el acuerdo de las partes, en lo que no contravenga al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.*

*El presente convenio de coalición podrá darse por terminado en cualquier momento anterior al registro de candidatos por el partido que lo solicite continuando la coalición vigente con los partidos que continúen en ésta.*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN O ADECUACIÓN A LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO DE COALICION FLEXIBLE PROPUESTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MORELOS Y POR EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS.

*Toda modificación del convenio deberá ser aprobada por los representantes de cada partido coaligante. Así mismo, antes del registro de candidatos, los partidos políticos integrantes esta coalición podrán de manera unilateral*

*En el caso concreto del Partido Revolucionario Institucional las propuestas de modificaciones al convenio, se realizarán por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal.*

*En el caso concreto del Partido Nueva Alianza las propuestas de modificaciones al convenio se realizarán por conducto del Presidente del Comité de Dirección Estatal.*

*En el caso concreto del Partido Verde Ecologista de México las propuestas de modificaciones al Convenio, se realizarán por conducto del Secretario General de Comité Ejecutivo Estatal”.*

De la transcripción que antecede, se desprende que en la cláusula Decima Primera del Convenio de Coalición Flexible los partidos integrantes de la coalición acertadamente previeron la figura de modificación al convenio citado; sin embargo, de su contenido se aprecia que deben acontecer ciertas condiciones para proponer las modificaciones, siendo las siguientes:

- 1) El convenio puede ser modificado total o parcialmente mientras se encuentra vigente, por acuerdo de las partes.
- 2) La modificación del convenio deberá ser aprobada por los representantes de cada partido coaligante y;
- 3) Que las propuestas de modificación al convenio de coalición se realizarán respecto al Partido Revolucionario Institucional por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal; por con cuanto al Partido Nueva Alianza a través del Presidente del Comité de Dirección Estatal y en relación al Partido Verde Ecologista de México, dichas propuestas de modificación deberán realizarse por conducto del Secretario General de Comité Ejecutivo Estatal.

Una vez precisado lo anterior, éste Consejo Electoral, advierte que el escrito presentado el día 17 de enero del año 2015, en este órgano comicial, suscrito por Dr. Rodolfo Becerril Traffon, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en

Morelos, a través del cual refiere presentar adecuaciones al contenido del citado convenio de coalición, en específico la cláusula segunda, sin embargo de su escrito no se acredita que reúna las formalidades establecidas en la cláusula Decima Primera del convenio de Coalición Flexible suscrito por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, esto es así, porque si bien es cierto que el convenio puede ser modificado total o parcialmente mientras se encuentra vigente, por acuerdo de las partes, también lo es que la modificación o adecuación como lo señala en su escrito el convenio deberá ser aprobado por los representantes de cada partido coaligante; y dichas propuestas de modificación deberán ser presentadas por los Presidente y/o Secretario General de cada partido político, situaciones que no se acreditan del escrito en cuestión, pues si bien es cierto que propuesta a la adecuación o modificación a la cláusula segunda del convenio en cita es solicitada por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Morelos, tal y como lo determina la cláusula Decimo Primera, también lo es que por cuanto a los Partidos coaligados Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, no se acredita que hayan aprobado las modificaciones a través sus representantes y por consiguiente que también hayan presentado las propuestas de adecuación o modificación por conducto de su Presidente del Comité de Dirección Estatal y del Secretario General de Comité Ejecutivo Estatal, respectivamente.

Así mismo, respecto a los escrito presentado en este órgano comicial el día 19 de enero del año en curso, suscrito por el Licenciado Adán Manuel Rivera Noriega, en su carácter de Representante propietario de la Coalición denominada *"Por la prosperidad y Transformación de Morelos"*, a través del cual refiere *"...que con fundamento en lo dispuesto por la cláusula décimo segunda del convenio de coalición flexible registrado, solicita tenga a bien registrar la modificación a la cláusula segunda del convenio enunciado..."* De igual manera, la solicitud planteada no se advierte que cumpla con las formalidades convenidas en la cláusula Decima Primera del convenio de Coalición Flexible suscrito por los partidos políticos

Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, esto es así, porque de su contenido no se acredita con documento idóneo el acuerdo de cada uno de los partidos coaligados mediante el cual se haya aprobado por los representantes de cada partido coaligante; las modificaciones del convenio citado, y por otra parte que las mismas sean solicitadas por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Morelos, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva alianza y por el Secretario General de Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, como lo determina la cláusula Decimo Primera del Convenio de coalición Flexible ya mencionado. Sin que sea óbice a lo anterior, que haya presentado la solicitud de modificación a la cláusula segunda, en su carácter de representante propietario de la Coalición Flexible denominada "*Por la prosperidad y Transformación de Morelos*", invocando como fundamento lo dispuesto en la cláusula décimo segunda del convenio enunciado; en primer lugar, porque si bien es cierto que cuenta con acreditación como representante de la coalición ante este órgano comicial, también lo es que del contenido de la invocada clausula décimo segunda así como de la cláusula Octava, no le conceden atribuciones para aprobar y presentar las propuestas de modificación al convenio de coalición, pues la representación que ostenta se encuentra debidamente delimitada en términos de lo que señala la cláusula Octava del convenio en cita que dice: "*OCTAVA.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN. La representación de la coalición quedará a cargo de un representante propietario y un suplente que serán designados y acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, serán los CC. Lic. Adán Manuel Rivera Noriega y Profr. Felipe Castro Valdovinos, ello para los efectos de la interposición de algún medio de impugnación o de la contestación de éstos y en su caso para los efectos legales a que haya lugar...*", por ser un requisito contenido en el convenio de coalición y así requerirlo el artículo 91 numeral 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos. En razón de lo anterior, resultan totalmente contradictorias las manifestaciones vertidas en su escrito de cuenta al considerar que cuenta

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN O ADECUACIÓN A LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO DE COALICION FLEXIBLE PROPUESTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MORELOS Y POR EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS.

con facultades para aprobar y presentar la propuesta de solicitud de modificación a la cláusula segunda del convenio de coalición, por contravenir lo establecido en la Cláusula Decimo Primera del convenio mencionado suscrito por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, registrado en este órgano electoral; pues como ha quedado analizado con anterioridad no se acredita en el escrito de referencia las formalidades fijadas en la cláusula antes citada.

Por último, respecto al escrito presentado el día 06 de febrero del año en curso, suscrito también por el Licenciado Adán Manuel Rivera Noriega, en su carácter de representante de la Coalición Flexible denominada "*Por la prosperidad y Transformación de Morelos*"; mediante el cual refiere dar contestación y solventar los requerimientos formulados a los partidos políticos que integran la coalición antes citada; este órgano electoral, determina que del contenido del escrito no reúne las formalidades contenidas en la cláusula Decimo Primera del convenio para solicitar la modificación y en su caso ser registrada; esto es así, porque el promovente no cuenta con la atribución para aprobar y en su caso presentar las propuestas de modificación, ya que sus facultades se encuentran delimitadas a lo estipulado en la cláusula Octava del referido convenio, siendo únicamente representante de la coalición acreditado en este órgano electoral únicamente para interponer medios de impugnación o en su caso dar contestación a los mismos; en términos de lo previsto por el artículo 91 numeral 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos; sin que sea obvia a lo anterior que en la citada cláusula refiera lo siguiente: "...y en su caso para los efectos legales a que haya lugar..", pues en el presente caso, los partidos coaligantes acordaron en una cláusula específica del convenio determinar la forma en que deberán realizarse y presentarse las propuestas de modificación al Convenio de Coalición Flexible, ya que determinar lo contrario, se atentaría contra la voluntad plasmada por los partidos integrantes de la coalición, causando violaciones a las disposiciones legales en perjuicio de dichos institutos políticos; resultando

de igual forma insuficientes las pruebas marcas con los numerales 1, 2 y 3 que ofrece el representante de la coalición para acreditar que el que cuenta con la atribución de aprobar y presentar la propuesta de modificación a la cláusula segunda, pues de los documentos que menciona no se desprende aunque sea en forma indiciaria que los órganos de dirección de los tres partidos políticos que integran la coalición que le hayan otorgado la atribución para tal fin; por tanto este órgano electoral se debe concretar a tomar en consideración lo establecido en la cláusula Decimo Primera y en el presente caso no se actualiza por las consideraciones antes precisadas.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, estima desechar la solicitud de modificación a la cláusula segunda del Convenio de Coalición propuesto por el Doctor Rodolfo Becerril Straffon en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo del Partido Revolucionario Institucional en Morelos y por el Licenciado Adán Manuel Rivera Noriega, representante propietario de la Coalición denominada "*Por la prosperidad y Transformación de Morelos*", toda vez que por cuanto al primero no reúne los formalidades especificadas en la cláusula Decimo Primera para la referida modificación y respecto al segundo no cuenta con personalidad jurídica para aprobar y presentar las propuestas de modificación en atención a las consideraciones vertidas con anterioridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a) numeral 5 y Apartado C; 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 primer párrafo del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 104 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8 numeral 5, 88, numerales 1 y 6, 92, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 59, 63 tercer párrafo, 66 fracción I, 78, fracción XXVI, y 168 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como los numerales 3, 4, 14 y 15 de los Lineamientos que deben

observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales 2014-2015 emitidos por el Instituto Nacional Electoral; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales del Estado de Morelos, emite el siguiente:

#### Acuerdo

PRIMERO.- Se tiene por presentado en tiempo el escrito suscrito por el representante de la Coalición denominada "Por la prosperidad y Transformación de Morelos, a través del cual refiere cumplir con los requerimientos formulados por este órgano comicial, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se desecha la solicitud de modificación a la cláusula segunda del Convenio de Coalición Flexible, propuesto por el Doctor Rodolfo Becerril Traffon, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo del Partido Revolucionario Institucional en Morelos, así como por el Licenciado Adán Manuel Rivera Noriega, representante propietario de la Coalición denominada "*Por la prosperidad y Transformación de Morelos*", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, por las razones expuestas en el Considerando XI del presente acuerdo.

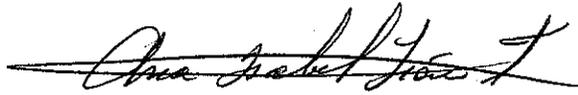
TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la Coalición denominada "*Por la prosperidad y Transformación de Morelos*", así como a los

partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, por conducto de sus representantes acreditados en este órgano comicial.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día trece de febrero del año dos mil quince, por unanimidad siendo las veinte horas con treinta y nueve minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN  
TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO  
BENÍTEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN

CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN

CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN O ADECUACIÓN A LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO DE COALICION FLEXIBLE PROPUESTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MORELOS Y POR EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS.

DR. UBLÉSTER DAMIÁN  
BERMÚDEZ

CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE  
JUÁREZ

CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ  
GUERRERO

CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO

CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C.P. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MTRO. TOMAS OSORIO AVILES

PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN O ADECUACIÓN A LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO DE COALICION FLEXIBLE PROPUESTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MORELOS Y POR EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS.

LIC. DAVID LEONARDO FLORES  
MONTOYA  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA

MTRO. EDWIN BRITO BRITO  
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. BERNARDO SALGADO  
VARGAS  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO

LIC. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ  
SERRANO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO  
HERRERA  
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE  
MORELOS

C. MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ  
GERARDO  
MORENA

C. JORGE REYES MARTÍNEZ  
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. ADÁN MANUEL RIVERA  
NORIEGA  
COALICIÓN "POR LA  
PROSPERIDAD Y  
TRANSFORMACIÓN DE MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN O ADECUACIÓN A LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO DE COALICION FLEXIBLE PROPUESTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MORELOS Y POR EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS.